



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**
Demandado: **FELIX PERALTA CARDOSO**
Radicación: 4100141890052021-0052600

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado, quien actúa en causa propia, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 062 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

**Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
Ciudad.**

**Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandados: FELIZ PERALTA CARDOZO
Radicado: 41001-41-89-005-2021-00526-00**

FELIX PERALTA CARDOZO, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me permito dar contestación a la presente demanda, estando dentro del término legal establecido para ello, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PUNTO PRIMERO: No es cierto que haya firmado y aceptado el titulo valor con pretensión principal a favor de la Señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, el titulo valor se desprende de una relación comercial con la Empresa Comercial MARHCOV LTDA, por la compra de una Sagrada Biblia, por valor de \$270.000.oo, tal como lo demuestro con la orden de pedido Nro.- M 09772 que adjunto, y que se financio al pago de diez (10) cuotas por valor de \$27.000.

AL PUNTO SEGUNDO: No es cierto, no es cierto no he firmado ningún titulo valor a favor de la Señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, y mucho menos por valor de \$870.000.oo), como se desprende a simple vista en la copia de la letra adjunto a la demanda donde se observa plenamente el repison o alteración de la letra de cambio de \$270.000.oo, al valor de \$870.000.oo., como se puede observar en la orden de pago numero 09772 y el numero 09772 que le colocaron a la letra de cambio, con certeza se puede apreciar la falsedad y alteración del titulo valor, mala Fe; como lo iré a demostrar ante la Fiscalía General de la Nación, investigación que oportunamente adjuntaré para solicitar una Prejudicialidad.

AL PUNTO TERCERO: No es cierto: Según el titulo valor letra de cambio adjunto en la demanda se realizó la actividad comercial el 28 de Septiembre de 2014, pero según lo manifestado por la accionada Señora MARTINEZ HERNANDEZ, quien DESCONOZCO, la transacción comercial se realizó el 28 de Septiembre de 2018, como consta en el hecho TEERCERO de la demanda.

AL PUNTO CUARTO.- No es cierto.- No es congruente la fecha de creación de la letra de cambio fruto de una transacción comercial con la Empresa MARHCOV, que según el numeral vence el 30 de Julio de 2018; quiere decir que se creo el 28 de Septiembre de 2018 para cancelarla el de 30 Julio de 2018, falsedad no meditada al menos en fechas.

Ahora Señor Juez, si usted analiza la letra de cambio fue creada el 28 de Septiembre de 2014 para CANCELARLA el 30 de Julio de 2018, hechos imprecisos por entrar a la vida injuriosa, maligna, falsa y abyecta, prescrita solo pretender accionar a la rama judicial pretendiendo engañar al estrado judicial con artimañas y pretender cobrar una letra de cambio alterada en su valor y fechas de creación y vencimiento, como también la parte beneficiaria, ya que hice una transacción comercial fue con la Empresa MARHCOV LTDA.

Señor Juez, la pretendida obligación fue la compra de una sagrada biblia por valor de \$270. 000.00, para cancelarla en diez (10) cuotas de \$27.000, cada una desde la creación de la letra de cambio, lo que no es real con los hechos de la demanda.

AL PUNTO QUINTO: No se acepta. Es calumnioso, injurioso, confianzada y abyecta de parte de la beneficiaria, pretender engañar al estrado judicial con artimañas de tinterilladas, pretender cobrar intereses desde la fecha de creación y hasta que supuestamente se pague una obligación obsoleta jurídicamente cuando ya no existe acción cambiaria, por los términos legales del Código de Comercio. Ahora la única verdad es que se hizo la transacción comercial en la Ciudad de Neiva. Como lo iré a demostrar ante la Fiscalía General de la Nación

AL PUNTO SEXTO.- No es cierto, el supuesto título de recaudo carece de legitimidad, no es un título que reúna los requisitos del Código del Comercio.

AL PUNTO SEPTIMO.- No es cierto. Según el supuesto título valor tiene como fecha de creación 28 de septiembre de 2014, para cancelarlo el 30 de Julio de 2018, quiere decir que entre la creación y la supuesta fecha de vencimiento han transcurrido 46 meses.....?

Con fundamente en los hechos anteriormente expuestos en forma comedida presente a Usted las siguientes excepciones:

A.- PRESCRIPCION DELA ACCION CAMBIARIA CONTRA EL TITULO VALOR BASE DE RECAUDO:

Como se dijo anteriormente Señor Juez, la letra de cambio se firmo sin los requisitos de ley, sin beneficiario, sin fecha de vencimiento y mucho menos pactando intereses y ende fue alterada en su contexto, el supuesto título o letra de cambio adjunto está prescrito, Se creo el 28 de Septiembre de 2014, para supuestamente cobrarlo el 30 de Julio de 2018, hechos falaces de la realidad, falsos, con la artimaña de engañar al procurador judicial de revivir una obligación alterada en fechas y valores, que la transacción comercial es con la empresa MARHCOV LTDA por la compra de una sagrada biblia por valor de \$270.000, y no como la alteración de fechas y el valor de \$870.000.00, que son solo observar medianamente se puede apreciar.

El Artículo 769 del Código del Comercio el cual dispone que la acción cambiaria directa prescribe en los tres años a partir de la creación y vencimiento de pacto de pago, hechos que por alteración no tuvo encuesta la parte ejecutante.

En consecuencia la letra de cambio base de recaudo está prescrita y como consecuencia solicito a su Despacho se decrete en Sentencia correspondiente, la excepción solicitada.

B. AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES:

Señor Juez como se manifestó anteriormente la letra de cambio se firmó sin el lleno legal conforme al procedimiento del Código del Comercio y la parte actora procedió a llenarla a su antojo, no conforme a lo pactado sino como él quiso, además no tuvo en cuenta la fecha de creación y vencimiento, ya que al llenarla le puso fecha de creación 28 de Septiembre de 2014 y fecha de vencimiento 30 de Julio de 2018, además de acuerdo al valor de la transacción comercial con MARHCOV LTDA, fue la compra de una sagrada biblia por valor de \$270.000.00, como lo demuestro con la orden de pedido factura número 09772 y que es el mismo número 09772 que aparece en la letra de cambio alterada que anexa a la demanda la parte ejecutante.

Insisto y así se puede observar en la letra de cambio adjunta en la demanda en la cual se observa que efectivamente esta fue llenada con intervalo de tiempo prudencial, habiendo utilizado varias clases de tinta y por ende se alteró el titulo valor de parte de la demandante, como lo iré a demostrar en el Proceso Penal que iniciaré ante la Fiscalía Gneral de la Nación .

El artículo 622 del Código de Comercio dispone que si el titulo se dejan espacios en blanco, cualquier tenedor legitimó podrá llenarlos, “.....CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL SUSCRIPTOR QUE LOS HAYA DEJADO.....” negrillas mias.

Señor Juez, nunca se le dejó instrucciones al actor para proceder como lo he venido planteado en esta excepción, pues se lleno los espacios dejados en blanco a su antojo, primero para revivirla y segundo cometiendo un abuso de confianza de parte del beneficiario, haciendo una tinterillada, como se puede observar en la letra de cambio en conflicto, donde aparentemente no tuvieron que yo en calidad de demandado todavía tenía o poseía la orden de pedido número o9772, donde reza textualmente la transacción comercial de compra de una Sagrada Biblia por valor de \$270.000.00, y no por el valor DE \$870.000, que quiso la accionante Señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ de MALA FÉ, además pisando el Código Penal por una falsedad en documento privado. .

Por tal razón esta excepción esta llamada a prosperar Señor Juez.

C. COBRO DE LO NO DEBIDO

Señor Juez, fundo esta excepción en que no se le adeuda capital alguno a la demandante Señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, ya que la empresa comercial MARHCOV, tenía un cobrador el cual mensualmente pasaba a cobrar y hasta donde tengo conocimiento ese cobrador no reportaba los abonos o mejor tumbo a robo a la Empresa con los cobros que hacía y ahora pretenden recuperar la cartera y lo que se robó el cobrador con alteraciones en los títulos valores, afortunadamente tenía la orden de pedido y por ser empleado oficial, era carne de callón para el cobro a las malas y de mala fe.

Además, como se puede observar en la orden de pedido número 09772 por la compra de una sagrada biblia es por valor de \$270.000, y no como aparece en la letra de cambio número 09772 adjunta a la demanda por valor de \$870. 000.00, no es coherente y mucho menos las fechas de creación del 28 de septiembre de 2014 y vencimiento 30 de Julio de 2018, una falsedad con dolo.

Motivo por el cual debe prosperar esta excepción.

PRUEBA GRAFOLOGICA

-Requerir a la Señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, para que por intermedio de correo certificada haga llegar a su despacho el original del título valor para corroborar lo antes expuesto solicito al Señor Juez ordenar practicar un dictamen grafológico tanto a la demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, como las personales, para determinar el tiempo exacto de creación, la clase de tintas que se utilizaron.

Conforme a lo anterior, solicito se remita el titulo valor letra de cambio a MEDICINA LEGAL BOGOTA, a fin de que se determine que persona lleno los espacios dejados en blanco en la letra de cambio, la clase de tintas utilizadas en la misma, el tiempo que se hizo, ALTERACION DE VALOR y FECHA DE CREACION Y VENCIMIENTO, las demás circunstancias relacionadas con la letra de cambio, para lo cual estamos atentos a cancelar los gastos que se ocasionen por este concepto.

Como se trata de una prueba grafológica en forma comedida solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de esta diligencia.

PRUEBA TESTIMONIAL Y/O INTERROGATORIO

Citar y hacer comparecer al Señor AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, para declare sobre los hechos de la demanda excepciones e interrogatorio que se le formulare en la diligencia, para lo cual solicito se sirva fijar hora y fecha, y ser notificado a las partes.

DERECHO

Me fundo en lo normado por los artículos 622 y 789 del Código de Comercio, 442 del C.G.D y demás normas concordantes.

PETICION ESPECIAL

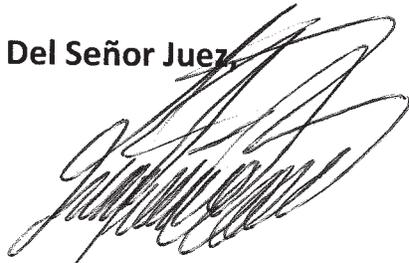
Solicito al Señor Juez que declaren probadas las excepciones propuestas y se condene las costas al actor, se declare terminado el presente proceso y se ordene el archivo de las actuaciones.

NOTIFICACIONES

Las personales y las partes como aparecen en la demanda

En los anteriores términos dejo Señor Juez descorrido el traslado de la demanda con sus excepciones a fin de que su despacho proceda a darle el tramite correspondiente según lo dispone el artículo 443 del C.G: del Derecho,

Del Señor Juez



FELIZ PERALTA CARDOZO

CC. 7.690.454 meo 049



MARCHGOV LTDA.
 Materiales, Sellos Didácticos, Libros Técnicos, Culturales Científicos y de Interés general
 NIT: 800.231.879-1 - Carrera 8 No. 3-20 Tel: 8720738 Cel: 313-8885104 Neiva
 Papaya: Tel. 316384
 email: edimarchgov@hotmail.com

Fecha _____

Vendedor _____

Faller Tendes

No. M **097772**
 3208583336

COBROS

Residencia

Sitio de Trabajo

PEDIDO

Y/O ORDEN DE DESCUENTO

C.C. 96952149 expedida en Neiva

Cel. 32021349 Ciudad Neiva

Tel. 32021349 Tel. _____

Dirección _____ Dirección _____

Empresa _____ Empresa _____

Antigüedad _____ Antigüedad _____

Tel. 32021349 Tel. _____

Tel. 32021349 Tel. _____

DATOS PERSONALES

Señor _____
 Dir. Residencia _____ B. _____ Cel. _____ Ciudad _____
 Vivienda Propia _____ Empresa _____ Dirección _____ Tel. _____
 Cargo _____ email: _____
 Nombre del Conyugue _____ Empresa _____ Antigüedad _____
 Dirección _____ Empresa _____ Tel. _____
 Familiar _____ Dirección _____ Tel. _____
 Personal _____ Dirección _____ Tel. _____

REFERENCIAS

VENTA EN FIRME NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	TOTAL
1	Seguro de Vida		290000
	Felix / Felix		

FORMA DE PAGO 10 cuotas mensuales de \$ 29000 c/u a partir del día 02/01/11

DEBE CONSIGNAR: BALOTO: CTA. AHORROS No. 1001646679 BANCO CITIBANK -
 UTRAHUILCA: CTA. AHORROS 36149871 - EFECTY SEVIENTREGA - C.C. 36.149.871

SUB-TOTAL \$ _____
 FINANCIACION \$ _____
 TOTAL \$ 290000

ACEPTO LA COMPRA Y AUTORIZO RECIBIR NOTIFICACIONES AVISOS Y OTROS COMUNICADOS A MI CORREO ELECTRONICO Y A MI NUMERO CELULAR FIRMA _____

AUTORIZACION PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS EN LAS CENTRALES DE INFORMACION

Autorizo de manera expresa e irrevocable a EDICIONES MARCHGOV LTDA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial a las Centrales de Información Financiera - o a quien represente sus derechos.
 Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dicha centrales y/o que tengan acceso a está, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen mis derechos y obligaciones, que, por ser públicos, conozco plenamente. Así mismo manifiesto que conozco el reglamento de las Centrales de Información Financiera en caso que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de la cartera o una sesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a este, en los mismo términos y condiciones.

Nombre completo Felix Felix Firma: Felix Felix Documento de identidad 7600115